



Universidad de Granada

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DE TÍTULO DE GRADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA

(Aprobado en la Comisión Docente
celebrada el día 3-11-2015)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición

- 1.- La Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título (CGICT) es el órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano del título de Grado en Óptica y Optometría de la Universidad de Granada (UGR), que asume las competencias que se recogen en este reglamento, o las que le sean delegadas, en relación con aspectos académicos de dicha titulación.
- 2.- Esta Comisión de Garantía Interna de la Calidad y su Reglamento de Régimen Interno se establecen al amparo de lo previsto por el sistema de garantía de calidad del título oficial de grado en Óptica y Optometría de la UGR incluido en el Título de Grado en Óptica y Optometría.
3. La Comisión de Garantía Interna de Calidad de este Título contará con el apoyo técnico de la UGR a través de los vicerrectorados implicados en el desarrollo de la titulación.
4. Los responsables ejecutivos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad de la titulación son el Decano de la Facultad de Ciencias y la Junta de Facultad, el Coordinador de la Titulación y la Comisión Docente de Óptica y Optometría.

Artículo 2. Objetivos y competencias

1. Los objetivos de esta Comisión son:
 - a) Propiciar la mejora continua y sistemática del Plan de Estudios.
 - b) Asegurar el desarrollo de los Sistemas de Garantía Interna de la Calidad de la titulación.
 - c) Constituir un servicio de apoyo a Decanos, Directores de Departamentos y responsables de las titulaciones en la toma de decisiones de mejora.
 - d) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del título. Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad de la titulación.



Universidad de Granada

2. Son competencias de la CGICT:

- a) Elaborar su propio reglamento y proponer su modificación.
- b) Elegir a uno de sus miembros como Secretario en su sesión constitutiva, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
- c) Analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad de la titulación.
- d) Propiciar y asegurar la coordinación docente.
- e) Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad de la titulación.
- f) Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva de la titulación y asegurar su aplicación.
- g) Definir propuestas de mejora de la titulación e informar de estas acciones al Decano de la Facultad y a la dirección de los Departamentos con docencia en la titulación.
- h) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y desarrollo de las propuestas de mejora de la titulación, respaldadas institucionalmente a través de un Plan de mejora con el Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad.
- i) Realizar, cada dos años, un informe de seguimiento de la titulación tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
- j) Contribuir a superar los procesos de evaluación (seguimiento o acreditación) de la titulación establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
- k) Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 3. Composición

La CGICT del Grado en Óptica y Optometría estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Coordinador de la titulación o miembro en quien delegue.
- b) Un miembro del equipo de gobierno de la Facultad de Ciencias.
- c) Un miembro del PAS vinculado con la gestión administrativa de la titulación.
- d) Entre 3 y 6 profesores de la titulación, siendo como máximo 3 de un mismo departamento.
- e) Un alumno de la titulación.
- f) Un agente externo de reconocido prestigio.

Esta Comisión contará, cada vez que lo considere necesario, con el asesoramiento de otros agentes externos (profesional en ejercicio o representante de otra universidad). Este agente externo estará sometido, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente, suscribiendo el Código Ético de



Universidad de Granada

Conducta establecido por la Agencia Andaluza de Evaluación (Julio de 2008, V02.090608).

Artículo 4. Elección y renovación de los miembros de la CGICT

1. El Coordinador de la Titulación es miembro nato de la CGICT y actuará como Presidente.
2. El Secretario de esta Comisión será elegido de entre los profesores miembros titulares de la CGICT.
3. El representante del equipo de Gobierno de la Facultad de Ciencias y el miembro del PAS serán designados por el Decano.
4. Los departamentos con carga docente en la titulación, propondrán por acuerdo de Consejo de Departamento un profesor y un suplente que deberán ser ratificados por la Comisión Docente. A este respecto se entiende que el Presidente ya cubre de facto la representación de un departamento con carga docente en la titulación.
5. Los representantes del sector del alumnado en la CGICT serán elegidos por el procedimiento de listas abiertas, garantizándose la representación que establece el artículo 3 de este reglamento.
6. La Comisión Docente será la encargada de designar al Agente Externo.

Artículo 5. Mandato y cese

1. El Coordinador, el representante del equipo de Gobierno de la Facultad de Ciencias y el PAS formarán parte de la CGICT mientras se mantengan las condiciones por las que forman parte de la misma. Podrán cesar a petición propia o por decisión de quien los designó.
2. Los profesores integrantes de la CGICT serán elegidos por un periodo de 4 años, así como el agente externo.
3. Los alumnos serán elegidos por un periodo de un año, haciéndolo coincidir con el inicio del curso académico.
4. En los casos a los que se refieren los artículos 5.2 y 5.3 anteriores, se cesará a petición propia o por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.

TÍTULO I ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Definición

*Campus Fuentenueva
Avenida Fuentenueva s/n
Edificio Mecenaz
18071 Granada
Tfno. 958 24 10 00 Ext.
20011
Fax. 958 24 85 33
optomet@ugr.es*

Facultad de Ciencias
Grado en Óptica y Optometría



Universidad de Granada

Para su funcionamiento la CGICT se dotará de los siguientes órganos:

- 1.- Colegiados:
 - a) Subcomisiones.
- 2.- Unipersonales:
 - a) Presidente de la CGICT.
 - b) Secretario de la CGICT.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS Subcomisiones

Artículo 7. Concepto y composición

La CGICT se apoyará en dos tipos de comisiones, según se establece en el título del Grado en Óptica y Optometría y el Sistema de Garantía de la Calidad de la Titulación.

1.- Subcomisión de curso, comisión de apoyo a la CIGTC, cuyas competencias y composición serán:

- a) Coordinar las actividades formativas de los distintos grupos de una misma asignatura.
- b) Coordinar las actividades formativas de las distintas asignaturas de un curso.
- c) Evitar solapamientos de contenidos en las distintas asignaturas de un mismo curso.
- d) Planificar las actividades formativas de las asignaturas de un mismo curso para evitar la sobrecarga de trabajo del alumnado.
- e) Resolver cualquier incidencia que se produzca en la docencia de un mismo curso.

La composición de dicha subcomisión de curso será:

- Coordinador del curso, elegido entre los profesores titulares de la CGICT.
- Profesorado de un mismo curso.
- Representantes de los alumnos.

2.- Subcomisiones de apoyo, que tendrán carácter consultivo y se crearán en el seno de la CGICT para el estudio de problemas concretos.

3.- La composición de estas subcomisiones será abierta, y podrán disolverse una vez cumplida la función para la que se constituyeron.

4.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, la designación de miembro de una subcomisión podrá recaer en persona de reconocida solvencia ajena a la CGICT.

Artículo 8. Elección y mandato



Universidad de Granada

- 1.- Los componentes de las subcomisiones serán designados por la CGICT y coordinados por algún miembro de la CGICT.
2. En el acto de la creación, la CGICT determinará la duración de su mandato.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera

Presidente de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título

Artículo 9. Concepto

El Presidente de la CGICT es su representante y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria, garantizando el funcionamiento regular de la Comisión.

Artículo 10. Nombramiento, mandato y cese

- 1.- Dado que el Presidente de la CGICT es miembro nato de la Comisión Docente, éste será el Coordinador de la Titulación.
- 2.- El Presidente de la CGICT cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) Por decisión de quién lo designó.
- 3.- Producido el cese, el Presidente de la CGICT continuará en funciones hasta el nombramiento del sustituto.
- 4.- La Comisión Docente designará al profesor que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor funcionario doctor con docencia en la titulación.

Artículo 11. Competencias

Corresponden al Presidente de la CGICT las siguientes competencias:

1. Presidir la CGICT, a la que convocará para sus sesiones ordinarias de acuerdo con lo que establezca este Reglamento.
2. Dirigir y coordinar la actividad de la CGICT en todos los ámbitos de su competencia.
3. Convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
4. Dirigir las sesiones, estableciendo y manteniendo con imparcialidad el orden de los debates.
5. Representar a la CGICT donde corresponda.
6. Ejecutar los acuerdos de la CGICT.



Universidad de Granada

7. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Sección Segunda **Secretario de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título**

Artículo 12. Concepto.

El Secretario es el fedatario de las actuaciones y acuerdos de la CGICT, y sus actos serán refrendados por el Presidente de la Comisión.

Artículo 13. Nombramiento, mandato y cese.

1. Según se recoge en el artículo 4.2 de este reglamento.
2. El Secretario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) por renuncia.
 - b) por decisión o finalización del mandato de quien lo designó.
 - c) por pérdida de las condiciones para ser designado.
3. En caso de necesidad, ante la ausencia temporal del Secretario de la CGICT, el Presidente designará al funcionario que cumpliendo los requisitos, sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Competencias

Corresponde al Secretario de la CGICT:

1. Levantar acta de las sesiones de la CGICT y garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y resoluciones.
2. Cuidar del archivo y la documentación.
3. Asistir al Presidente en las sesiones de la CGICT.
4. Tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionados con la Comisión, y remitir a las subcomisiones los expedientes y cuantos documentos le competan.
5. Computar y anunciar el resultado de las votaciones.
6. Cualquier otra tarea que le encomiende la CGICT o el Presidente, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

Sección Tercera **Agente Externo de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título**



Universidad de Granada

Artículo 15. Concepto

El Agente Externo será un profesional en ejercicio o representante de otra universidad, al que se considerará miembro de facto de la CGICT.

Artículo 16. Nombramiento, mandato y cese

1. A propuesta de la CGICT y según el artículo 4.6 del presente reglamento, la Comisión Docente deberá designar al agente externo.
2. El Agente Externo cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 17. Competencias

Corresponden al Agente Externo las siguientes competencias:

1. Reunirse con la CGICT anualmente o al menos cada dos años coincidiendo con cualquiera de las reuniones del CGICT.
2. Asesorar sobre la marcha de la titulación en función de los informes elaborados por el CGICT.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DE TÍTULO

CAPÍTULO PRIMERO REUNIONES

Artículo 18. Convocatoria y Sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la CGICT corresponde a su Presidente.
2. La CGICT estará presidida por el Presidente o persona en quien este delegue perteneciente a dicha Comisión, que deberá ser profesor funcionario doctor.
3. Con independencia del calendario de reuniones que la CGICT programe, se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros. La solicitud de reunión deberá ir acompañada de una exposición razonada de los motivos que la justifique, y no debe mediar un plazo superior a siete días entre la petición y la celebración.
4. La CGICT se reunirá a petición del Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad o del Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado.



Universidad de Granada

5. El pleno de la CGICT se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces haciéndolo coincidir con el inicio y final del periodo lectivo del curso académico. Dichas sesiones se convocarán por escrito y con un mínimo de cinco días de anticipación.
6. Las comunicaciones de las convocatorias deberán indicar, además del orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Las reuniones de la CGICT requerirán la existencia de quórum en primera convocatoria, pudiendo realizarse en segunda convocatoria, 15 minutos después, sea cual fuere el número de asistentes.
7. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada con una antelación mínima de dos días garantizándose la utilización en este caso de medios extraordinarios de comunicación.
8. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente.
9. Las reuniones podrán aplazarse y quedar abierto el orden del día a posteriores sesiones de trabajo si así lo consideran oportuno los miembros de la CGICT, sin necesidad de cerrar el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 19. Orden del día

1. La fijación del orden del día de la CGICT corresponde a su Presidente, debiendo incluirse en el mismo cualquier tema propuesto por al menos dos miembros de la Comisión.
2. En el orden del día se deberá tener en cuenta cualquier asunto cuya inclusión sea solicitada por, al menos, tres miembros titulares de la CGICT.
3. Excepto en las sesiones de carácter extraordinario, el orden del día incluirá un punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la sesión precedente y un punto relativo a ruegos y preguntas.

Artículo 20. Actas

De las sesiones del pleno se levantará acta que contendrá una relación de los miembros asistentes, el orden del día, relación de los documentos suministrados y relación de los acuerdos adoptados con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas.

CAPÍTULO SEGUNDO OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Apoyo técnico

*Campus Fuentenueva
Avenida Fuentenueva s/n
Edificio Mecenas
18071 Granada
Tfno. 958 24 10 00 Ext.
20011
Fax. 958 24 85 33
optomet@ugr.es*

Facultad de Ciencias
Grado en Óptica y Optometría



Universidad de Granada

De acuerdo con el artículo 1.3 del presente reglamento, la CGICT deberá estar dotada de la asistencia técnica, administrativa y, en su caso, jurídica que necesite para su normal funcionamiento.

Artículo 22. Actuación de los miembros suplentes

1. Los miembros suplentes a los que se refiere el artículo 3.2 de este reglamento podrán participar en las sesiones de la CGICT en sustitución del miembro titular, a requerimiento de éste y siempre que el miembro titular correspondiente haya informado con antelación al Presidente o Secretario.
2. De acuerdo con el artículo 22.1 anterior, a las reuniones de la CGICT no podrán asistir simultáneamente un miembro titular y su suplente correspondiente.
3. Cada uno de los miembros titulares del profesorado y alumnado se comprometerán a informar adecuadamente, y con suficiente antelación, al miembro suplente de todos aquellos aspectos relevantes que se estén tratando o se vayan a tratar en las reuniones del CGICT, así como de los contenidos de las actas de reuniones previas.

Artículo 23. Modificación del presente reglamento

1. Cuando lo soliciten al menos tres de los miembros de la CGICT se podrá debatir cualquiera propuesta de modificación de este reglamento.
2. En caso de que la propuesta de modificación sea aprobada por mayoría simple por los miembros de la CGICT, el Presidente de la comisión se encargará de elevar la propuesta a la Comisión Docente para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por la Comisión Docente.